

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Rad: 44-001-31-10-001-2022-00346-00. Demanda Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento, instaurada por la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO. Desaparecido. VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA.

Por venir ajustada a los requisitos de los artículos 82, 83 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 577 de la misma obra, en consecuencia, se,

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento, instaurada por la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO. Desaparecido. VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA, por intermedio de apoderada doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO.
2. Tramitase la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso
3. Notifíquese Personalmente al Agente del Ministerio Publico (Artículo 46 del Código General del Proceso), para que intervenga como parte y pida prueba dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación.
4. Emplácese al presunto desaparecido VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA, en la forma y términos establecido en el Numeral 2° del artículo 97 del Código Civil y se ordena publicar por edicto un extracto de la demanda, en el periódico de mayor circulación que se editen en la capital de la república, tres veces por lo menos, debiéndose correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones y prevenir a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al juzgado con el fin que se solicita, para que dentro del término de quince (15) días, después de la comunicación en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este juzgado (art. 108, Inciso 1° y 5° del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, Caracol o RCN Radio.
5. Reconózcase personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada de la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito